

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00188-00
DEMANDANTE: RAÚL RICARDO TORRES MONTAÑA
DEMANDADO: JOSÉ CONSTANTINO RODRÍGUEZ

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Comoquiera que el demandante se encuentra inscrito como comerciante ante la Cámara de Comercio de Bogotá, a efectos de acreditar su lugar y correo de notificaciones, deberá allegarse el respectivo certificado reciente, emitido por la cámara de comercio correspondiente.
2. Deberá aportarse el poder especial, otorgando este ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el documento aportado junto a la demanda y que correspondería a una captura de pantalla de un mensaje whatsapp a través del cual se habría otorgado el mandato, no resulta suficiente para tenerlo como debidamente otorgado, en tanto nada consta del número a través del cual se habría enviado el mensaje, ni de quien corresponde la titularidad de dicha línea telefónica.
3. Comoquiera que, dentro de los hechos de la demanda se relata que entre las partes que han de componer este litigio, existió una serie de acercamientos contractuales, deberá aclararse en los hechos y pretensiones de la demanda a qué contrato se refiere y la duración del mismo, identificándola con fechas exactas desde su inicio hasta su finalización.
4. En cuanto a la solicitud de testimonios, se le quiere para que la misma se ajuste a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar físico y electrónico a través del cual deberá ser citado cada testigo, y de no poseer aquellos, así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
5. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
6. No se acreditó que el correo electrónico del abogado de la demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).
7. Deberá acreditarse el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022 y a través del correo electrónico dispuesto por la persona accionada, para recibir notificaciones judiciales.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bef4b2ccf229687972cf5f2db1c135b8b95bf7ac316bb4819ef7565fb89f6fc**

Documento generado en 23/03/2023 06:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>